

RESOLUCIÓN No. ISTPET-OCS-SE-2025-009

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.
- Que, el artículo 350 de la Carta Magna establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- Que, el artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, instituto, superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.
- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, reconoce: *“... Como instituciones del Sistema de Educación Superior, entre otros, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores tanto públicos como particulares...”*



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, respecto de la rendición social de cuentas prevé: *“Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.”*

Que, el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“...Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas...”*;

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la LOES en el literal b) establece como atribución y responsabilidad del Órgano Colegiado Superior: *“b) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al Consejo de Educación Superior...”*

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a los sujetos obligados a rendir cuentas, de la siguiente manera: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones...”*

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina los objetivos de la rendición de cuentas: *“La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.”*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de la rendición de cuentas, señalando: *“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en*

consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 24 del Estatuto institucional establece como atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal d): *“Aprobar, negar o solicitar rectificación al informe anual de rendición de cuentas.”*

Que, el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” (ISTPET), es un centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del antiguo Consejo de Educación Superior – CONESUP;

Que, en sesión extraordinaria de 11 de junio de 2025, los señores miembros del Órgano Colegiado Superior conocieron y aprobaron el Informe Institucional de Rendición de Cuentas de la gestión anual 2025 elaborado por el equipo designado.

En ejercicio de las atribuciones estatutarias, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”,

RESUELVE:

ARTCULO ÚNICO: Aprobar por unanimidad el Informe de Rendición de Cuentas 2024 del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Designar a la Ing. Lucía Naula Rosero y a la Ab. María Belén Almeida Campoverde como responsables para la carga y/o presentación de la información, documentación y anexos respectivos en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el aplicativo del Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS; al Consejo de Educación Superior – CES; al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CACES; y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, en cumplimiento del principio de transparencia de la información para conocimiento de los organismos de control respectivos.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

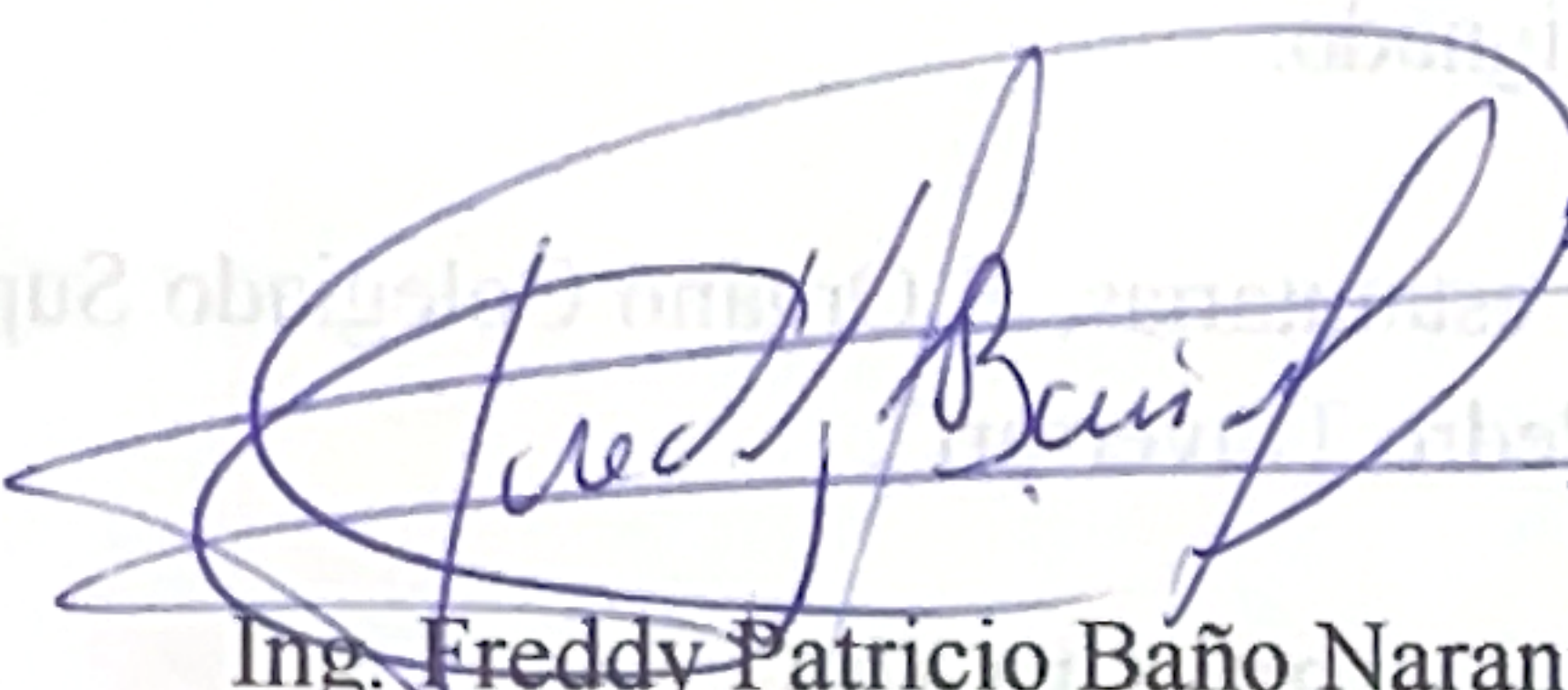
TERCERA. - Socializar y notificar con el contenido de la presente resolución a los directivos, docentes, personal administrativo y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” para los fines legales pertinentes.

CUARTA. – El Informe de Rendición de Cuentas 2024 del ISTPET deberá ser publicado en la página web institucional para conocimiento general de la comunidad educativa y de la sociedad en general.

DISPOSICIÓN FINAL:

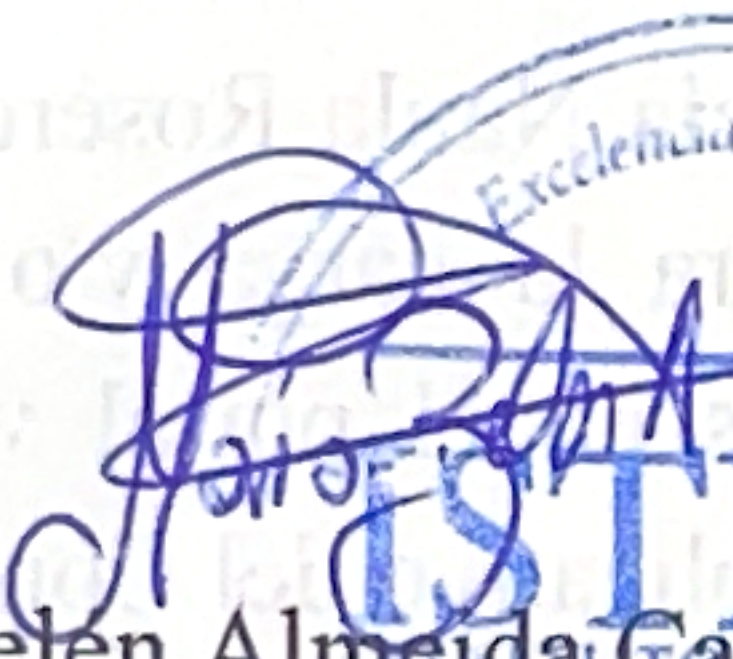
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, llevada a cabo a los once (11) días del mes de junio de 2025.


Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc.
RECTOR ISTPET


TECNOLÓGICO TRAVERSARI
RECTORADO
ISTPET

En mi calidad de Secretaria Ad-Hoc del Órgano Colegiado Superior, CERTIFICO que la presente resolución fue discutida y aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.


Ab. María Belén Almeida Campoverde MSc.
SECRETARIA AD-HOC


Excelencia Académica
ISTPET
Alfabeto a cambiar el mundo